

J.J.A. C/ W.Z.M. S/ INCIDENTE MODIFICACION DE REGIMEN DE COMUNICACION

CI-03319-F-2025

Cipolletti, 03 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**J.J.A. C/ W.Z.M. S/ INCIDENTE MODIFICACION DE REGIMEN DE COMUNICACION**"(Expte **CI-03319 F-2025**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-03319-F-2025-I0001, se presenta la Dra. Gabriela Blanco, Defensora de Pobres y Ausentes en carácter de letrada apoderada del Sr. J.J.A., promoviendo incidente de MODIFICACIÓN DEL REGIMEN DE COMUNICACIÓN en favor del hijo de su mandante el niño A.U.J., contra la progenitora de éste último, la Sra. W.Z.M.

Manifiesta que hace varios años, su representado no puede mantener contacto de manera personal con su hijo debido a la constante obstrucción al vinculo paterno-filial sin justificación alguna, por parte de la Sra. W., indicando que dichos incumplimientos fueron denunciados oportunamente por su representado en los autos caratulados "J.J.A.C.W.Z.M. S/ REGIMEN DE COMUNICACIÓN" (Expte. CI-38379-F-0000) en trámite por ante esta UP.

Refiere en los autos antes mencionados, en fecha 11 de mayo del año 2022 se estableció un régimen de comunicación cuando el niño tenía tan solo tres años, habiéndose dictado sentencia homologatoria del acuerdo arribado por las partes, habiéndose modificado las circunstancias que se tuvieron en miras al momento de acordar en dicho proceso judicial, por la edad del niño y el tiempo transcurrido sin que su progenitor pueda tener contacto con el mismo.

Indica además que el hijo de su mandante, llama papá a la actual pareja de la demandada de nombre M., con el cual la Sra. W.h.t.u.h.e.c.e.M.p.d.s.l.p.h.s.h.c.c.c.d.u.a.

Peticiona que se realice una re vinculación entre el Sr. J. y su hijo A. a través del ETI para luego paulatinamente ir agregando días, mayor amplitud de horarios y encuentros por fuera de la sede del tribunal.

Detalla que su representado trabaja de manera informal en la construcción siendo su jornada laboral de lunes a viernes de 8 a 18 hs. y los sábados de 8 a 13 hs.

en la ciudad de N.C., lo cual implica que hay que tener en cuenta la hora de viaje entre la ciudad de C. donde reside el Sr. J.a.l.c.d.N.d.t.

Formula propuesta de régimen de comunicación. (*"En una primera etapa de revinculación, que la misma se desarrolle en sede del tribunal y con presencia del ETI del juzgado. En una segunda etapa continuar la vinculación paterna por afuera del tribunal en lugares públicos, con intermediario. En una tercera etapa, propone que el contacto sea solamente entre el padre y el niño, retirando el progenitor J. a su hijo del domicilio materno y reintegrándolo al mismo, siendo la modalidad todos los fines de semana de manera alternada. Culminada la tercera etapa, se propone que el Día del padre y Día de la madre y sus respectivos cumpleaños, el niño compartirá dicha celebración con el progenitor correspondiente, independientemente del régimen general y las Fiestas de fin de año, el niño compartirá una celebración con cada progenitor, y al año siguiente se alternará dicha fiesta. Cumpleaños del hijo, que ese día también el niño pueda mantener contacto personal con su papá. En caso de que la madre festeje su cumpleaños, que el padre pueda celebrarlo y compartir con su hijo el día siguiente."*)

Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 10/12/2025, obra nota dando cuenta que por ante esta UP, tramita lo causa "J.J.A.C.W.Z.M. S/ REGIMEN DE COMUNICACION" (EXPTE N°CI-38379-F-0000).

Que mediante movimiento CI-03319-F-2025-E0002, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende.

Que mediante movimiento CI-03319-F-2025-E0003, se presentan las Dras. Angela Hernández, Defensora de Pobres y ausentes y Nadine Chemes Caranci, Defensora civil adjunta, en carácter de gestoras procesales de la Sra. W.Z.M. efectúan negativa de los hechos alegados por el actor y contestan demanda.

Se adhiere al pedido del actor de otorgar intervención del ETI, y así mismo en el caso que el equipo considere que se encuentran dadas las condiciones se realiza propuesta de comunicación.

Manifiesta que si bien es cierto que el Sr. J. no ha mantenido contacto con su hijo, ello se debe a la falta de su compromiso en el cumplimiento del acuerdo. Agrega que tanto los intermediarios, como el Sr. J. no eran constantes con el acuerdo de comunicación fijado, habiendo siempre su representada brindado colaboración para dicho régimen a pesar que el actor.

Relata que fue el niño quien no quiso ir más con su progenitor y agrega que si bien estuvo en pareja con M.d.q.c.e.a.s.s.d.é..

Ofrece prueba y formula contrapropuesta.

Mediante presentación CI-03319-F-2025-E0004, la demandada ratifica la gestión efectuada por sus letradas patrocinantes.

Que en fecha 11/02/2026, obra acta de audiencia preliminar.

En la misma fecha se abre la causa a prueba.

Mediante movimiento CI-03319-F-2025-I0017 se agrega informe del ETI.

Mediante movimiento CI-03319-F-2025-E0020, se agrega informe social efectuado en el domicilio del progenitor.

Que en fecha 27/05/2026, obra acta de audiencia donde se recibe la testimonial de las Sras. F.A.L.y.M.M.

Que en fecha 28/05/2026, obra acta de audiencia donde se toma contacto con el niño A.U.

Mediante presentación CI-03319-F-2025-E0026, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: *"I).- Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite previo al dictado de sentencia. II).- Que luego de escuchar a U., teniendo en consideración su opinión vertida en la audiencia y conforme su capacidad progresiva, y a tenor de las constancias de autos y en particular de lo informado por el ETI en cuanto a que "...R.a.l.p.j.s.c.q.e.l.a.e.d.l.c.p.r.l.c.p.s.n.r.u.p.e.v.c.e.a.d.E.e.s.j.a.f.d.o.y.o.a.S.J. en lo que el infante requiera., estimo corresponde admitir la demanda incoada ello a fin de garantizar el interés superior de niño en los términos del art. 3 de la CDN y Cc del CCYC y la comunicación con el progenitor no conviviente. (art.s 3, 12, 19 de la CDN Y cc del CCYC.)"*

Pasan los autos a despacho a DICTAR SENTENCIA.-

CONSIDERANDO:

Así las cosas, los presentes son iniciados por el Sr. J.J.A., a los fines de solicitar la fijación de un nuevo régimen de comunicación progresivo, a través del ETI, en favor de su hijo, el niño A.U.J., de 7 años de edad, atento las supuestas conductas obstruccionistas desplegadas por la progenitora demandada.

Mientras que la progenitora demandada, la Sra. Z.M.W., niega las conductas imputadas y acepta la re vinculación paterno filial, de manera paulatina a través del ETI, siempre que ello sea la voluntad de su hijo.

Marco Jurídico:

Respecto al marco normativo de los presentes, Art. 555 establece: “Los que tienen a su cargo el cuidado de personas menores de edad, con capacidad restringida, o enfermas o imposibilitadas, deben permitir la comunicación de estos con sus ascendientes, descendientes, hermanos bilaterales o unilaterales y parientes por afinidad en primer grado. Se suma a esto lo regulado en el artículo 652: “Que en el supuesto de cuidado atribuido a uno de los progenitores, el otro tiene el derecho y el deber de fluida comunicación con el hijo.”

Así también para resolver los presentes debe considerarse el interés superior del niño. Como es sabido, el Superior Interés del Niño se encuentra reconocido en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley 26.061, art. 10 de la Ley 4109.

En el marco normativo descrito analizaré la prueba producida, a fin de resolver la pretensión de modificación del régimen vigente.

Acuerdo vigente:

He de tener en cuenta que por ante esta Unidad Procesal tramitaron los autos "J.J.A.C.W.Z.M.S.D.C. (f) (E-4239-20 mf)"(Expte.G-3879-20) en los que se homologó en fecha 11 de mayo de 2022, el siguiente régimen de comunicación *"el padre compartirá con su hijo todos los Sábados y Domingos desde las 14.00 a 18.00 hs, siendo el niño retirado y reintegrado del hogar de la abuela materna."*

Debo señalar que ambas partes reconocen que el régimen acordado no se estaría cumpliendo, culpándose mutuamente por tales incumplimientos.

Ahora bien, debo señalar que la intervención del ETI, reflejó la conflictiva dinámica existente entre los progenitores de A., indica el informe: *"A partir del discurso de la Sra. W. es posible a.e.r.s.y.d.í.s.q.d.c.d.u.c.v.a.l.c.s.s.d.i.a.l.S.d.I.y.G.a.f.d.q.l.a.d.f.i. Respecto al Sr.J.f.p.o.q.s.b.s.d.c.a.c.c.s.h.s.c.n.u.m.i.d.s.r.d.c., a fin de procurar el bienestar integral de su hijo. Ante lo expuesto se considera necesario que ambos progenitores adquieran e implementen las herramientas necesarias para el ejercicio de la coparentalidad, a fin de procurar el bienestar físico y emocional de U. (Controles de salud, alimentación adecuada, estimulación y estabilidad afectiva)."*

En igual sentido se expreso la profesional que efectúa la entrevista social en el domicilio del actor: *"A partir de la intervención realizada, se observa que, desde la separación conyugal de la pareja parental, se mantiene una dinámica relacional con un*

elevado grado de conflictividad. El niño A.U., reside de manera principal en el domicilio de su madre S.W.Z.M. Esta situación ha tenido incidencia en el vínculo del Sr. J.J.A. con su hijo, quien manifiesta su interés en sostener y fortalecer el vínculo."

Solución del caso:

Toda vez que las profesionales del ETI, refirieron expresamente que "en la actualidad estarían dadas las condiciones para retomar la comunicación paterno-filial, siendo necesario realizar una primer entrevista vincular con el acompañamiento del ETI en sede judicial, a fin de observar y orientar al Sr. J.e.l.q.e.i.r.... Sugerimos además que posterior al encuentro establecido, consideramos relevante que en pos de afianzar el vínculo entre ambos, el régimen de comunicación en el domicilio paterno se desarrollen de manera sostenida todos los fin de semana o sábado o domingo pudiendo anexarse días feriados o no laborables. "

En consecuencia habiéndose modificado las condiciones tenidas en cuenta por las partes al acordar el régimen de comunicación vigente, en función de la mayor edad de A., habiendo tomado contacto con el niño en la audiencia fijada al efecto y habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, considero que corresponde hacer lugar incidente de modificación de régimen de comunicación en los términos que más abajo se detalla.

Finalmente corresponde hacer saber a ambos progenitores que **deberán iniciar un tratamiento psicológico, a los fines de incorporar y mejorar sus habilidades parentales** y de favorecer una actitud que posibilite elaborar la conflictiva instalada entre ellos, en pos de garantizar la satisfacción integral de los derechos de A..

En consecuencia,

RESUELVO:

I.-HACER LUGAR a la demanda interpuesta por el Sr. <J.A.D.3. y disponer el siguiente régimen de comunicación con su hijo el niño <U.J.D.5.:

A).- El sistema de re vinculación será progresivo, gradual y supervisado por el ETI por el lapso de dos meses a partir de que quede firme la presente sentencia, debiendo los integrantes del ETI organizar un encuentro quincenal como mínimo.

B) Trascurrido dicho período (un dos meses desde la firmeza de la presente), hágase saber a las partes que adquirirá firmeza el régimen que seguidamente se establece:

Considerando la jornada laboral detallada por el progenitor y lo manifestado por el ETI, el régimen de comunicación se desarrollara todos los fines de semana de manera

alternada, donde el progenitor retirará al niño del domicilio materno, el día sábado desde las 16:00 hs. hasta las 21:00 hs. y al otro fin de semana el día domingo desde las 11:30 hs. hasta las 21 hs, con más los feriados o no laborables en alguno de los horarios antes detallados.

Hágase saber que tanto el retiro como el reintegro de A., estará a cargo del progenitor.

Respecto a las fechas especiales: Cumpleaños de los progenitores el niño deberá compartir los festejos con el homenajeado correspondiente a la celebración.

Día del padre y de la madre: el niño compartirá el festejo con el progenitor correspondiente.

Cumpleaños de A. (07 de junio): ese día el niño mantendrá contacto tanto con el padre como la madre, y si la progenitora festeja el cumpleaños del niño el mismo día de cumpleaños lo pueda festejar al otro día con su progenitor.

Fiestas de fin de año -navidad y año nuevo- una con cada progenitor, alternando las mismas anualmente- correspondiendo que la presente navidad A., la celebre con su progenitor y año nuevo con su progenitora.

Hágase saber que el presente sistema de comunicación no limita en manera alguna las obligaciones y derechos que el ejercicio de la responsabilidad parental que detentan ambos progenitores trae aparejado.

II.- Costas por su orden (art 19 del CPF).

III.- REGULANSE, los honorarios de las Dra. Gabriela Blanco, Defensora de Pobres y Ausentes, en su carácter de letrada del actor, en la suma de pesos cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco (\$435.535)(5 IUS) y los de la Dra. Angela Hernández, Defensora de Pobres y ausentes y Nadine Chemes Caranci, Defensora civil adjunta, en su carácter de letradas patrocinantes de la demandada en la suma de pesos cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco (\$435.535)(5 IUS) en conjunto, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios.

Hágase saber a los obligados al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001,

Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.

IV.- Notifíquese a las partes y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7